

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7262

RESOLUCION de 4 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Jomoca», modelo J/R-8, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «José Morera Carrera, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Jomoca», modelo J/R-8, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Renault», modelo 751, versión (2RM); modelo 751-4, versión (4RM); modelo 851, versión (2RM); modelo 851-4, versión (4RM); modelo 851-S, versión (2RM); modelo 851-4S, versión (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8046.a(6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

7263

RESOLUCION de 5 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Beyfe», modelo LA-85, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Carrocerías Beyfe», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Beyfe», modelo LA-85, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Landini», modelo R-8500, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8188.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

7264

RESOLUCION de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Cayma», modelo DT 8070, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Cándido Miranda, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Cayma», modelo DT 8070, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Zetor», modelo 7045, versión (4RM); modelo 7011, versión (2RM); modelo 8045, versión (4RM); modelo 8011, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8192.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M^D DE ECONOMIA Y COMERCIO

7265

REAL DECRETO 617/1982, de 12 de febrero, por el que se prorroga y modifica la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencias inferiores a 250 MVA, para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales térmicas (P. A. 85.01.C).

El Decreto mil seiscientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de diez de julio («Boletín Oficial del Estado» de quince de agosto), aprobó la Resolución-tipo reseñada en el epígrafe, con una vigencia de dos años y estableciendo diferentes grados de nacionalización e importación según que la potencia fuera igual o inferior a treinta MVA, o de potencia comprendida entre treinta y hasta doscientos cincuenta MVA. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto tres mil doscientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos), prorrogada y modificada por Decreto novecientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero), y prorrogado por Real Decreto doscientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posterior prórroga se estima conveniente prorrogar nuevamente la vigencia de la citada Resolución-tipo.

Por otra parte, dado que la industria española se encuentra en situación de fabricar estos generadores eléctricos con un mayor porcentaje de nacionalización, se considera conveniente elevar su grado mínimo de nacionalización, unificándolo para todos los generadores de estas características.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogada por cuatro años, a partir de la fecha de caducidad de la citada Resolución, la vigencia del Decreto mil seiscientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de diez de julio.

Artículo segundo.—Se modifican los grados de nacionalización e importación fijados por Decreto mil seiscientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de diez de julio, y modificados por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero, quedando establecidos en ochenta y cinco por ciento y quince por ciento, respectivamente.

Artículo tercero.—Los artículos primero, segundo y quinto de dicha Resolución-tipo quedan modificados en lo que se refiere a los porcentajes de nacionalización e importación en ellos señalados.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

JUAN CARLOS R.

7266

REAL DECRETO 818/1982, de 12 de febrero, por el que se aprueba la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de robots industriales regidos por el sistema de información codificada con capacidad de carga de hasta 60 kilogramos inclusive (P. A. 84.22.B.IV.c).

El Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, estableció las bases desarrolladas posteriormente en el Decreto dos mil ciento ochenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, para la regula-

ción de las concesiones de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías destinadas a la construcción de bienes de equipo en régimen de fabricación mixta.

Dado el actual estado de desarrollo de la industria española, es factible abordar con toda garantía la fabricación de robots industriales regidos por sistema de información codificada con capacidad de carga de hasta sesenta kilogramos inclusive.

La fabricación de estos robots industriales presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante en la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

Para la fabricación de los citados robots industriales es precisa la importación de determinadas partes, piezas y elementos auxiliares de los que no existe fabricación nacional, debido a lo cual resulta aconsejable recurrir al régimen de fabricación mixta.

La proporción de la participación nacional en el conjunto fabricado será del sesenta por ciento, como mínimo.

El Decreto-ley mencionado en su sección III, artículo cuarto, dispone que para gozar de las bonificaciones arancelarias previstas en el mismo es necesario que se apruebe por Decreto una Resolución-tipo para cada equipo o conjunto de bienes de equipo.

Se han cumplido todas las disposiciones del Decreto-ley y del Decreto que desarrolló éste y se han obtenido los informes preceptivos, por lo que procede dictar la necesaria Resolución-tipo para la fabricación de robots industriales regidos por sistema de información codificada con capacidad de carga de hasta sesenta kilogramos inclusive.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número siete, de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a la fabricación de robots industriales, regidos por sistema de información codificada con capacidad de carga de hasta sesenta kilogramos inclusive, con un grado mínimo de nacionalización del sesenta por ciento.

A los efectos de esta fabricación mixta se entenderá como robots: Artefactos mecánicos capaces de realizar tareas de manipulación industrial por medio de movimientos variados de sus brazos o dispositivos similares, con un mínimo de cinco grados de libertad, con capacidad de carga y manipulación hasta sesenta kilogramos, regidos por sistema de información codificada.

Artículo segundo.—Las partes, piezas y elementos auxiliares cuya importación se considera necesaria son los siguientes: Piezas mecánicas, unidades conductoras para los distintos movimientos, unidades de programación y control, otros elementos no especificados. La importación de dichas partes, piezas y elementos auxiliares para su incorporación a la fabricación nacional gozará de una bonificación del noventa y cinco por ciento de los derechos arancelarios que les correspondan.

Artículo tercero.—En cada autorización-particular que apruebe la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previa calificación de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, se describirán técnicamente y se detallarán en forma suficiente las partes, piezas y elementos auxiliares que pueden importarse gozando de la bonificación arancelaria que otorga el artículo segundo del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—En relación con el artículo primero de este Real Decreto, el valor de las partes, piezas y elementos auxiliares que se importen con bonificación arancelaria para su incorporación a la fabricación nacional bajo el régimen de fabricación mixta de los robots industriales objeto del presente Real Decreto no excederá en su totalidad del cuarenta por ciento.

Artículo quinto.—Se entenderá por grado de nacionalización el porcentaje del valor incorporado nacional respecto al valor total.

A efectos de su cálculo se estimará como valor incorporado nacional la diferencia entre el precio de venta y el precio FOB de las mercancías extranjeras cuya importación sea necesaria.

Artículo sexto.—A los efectos de cálculo de porcentajes, se considerará como producción nacional exclusivamente la que en forma indudable lo sea y aquellas materias primas o semiproductos que se adquieran en el mercado nacional y que, a su importación, hayan quedado nacionalizados siendo prácticamente imposible distinguirlos de los auténticamente nacionales.

Artículo séptimo.—Las autorizaciones-particulares que se otorguen con base en esta Resolución-tipo podrán autorizar, si se juzgase necesario, la incorporación a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales, de hasta un dos por ciento como máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, al calificar cada solicitud de autorización-particular, informará sobre la clase y cuantía, dentro del

límite máximo del dos por ciento citado, en que esos elementos extranjeros nacionalizados puedan considerarse como nacionales, sin incidir en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Artículo octavo.—A partir del momento en que entre en vigor la primera autorización-particular para la fabricación, en régimen de fabricación mixta de los robots industriales a que se refiere esta Resolución-tipo, no podrán concederse bonificaciones o exenciones arancelarias para la importación de dichos robots a través de programas de acción concertada, polos de promoción y desarrollo, sectores industriales o agrarios de interés preferente, zonas geográficas de preferente localización industrial y cualesquiera otras comprendidas en disposiciones de carácter análogo.

Artículo noveno.—Se faculta a la Dirección General de Política Arancelaria e Importación para aprobar autorizaciones-particulares, con base en esta Resolución-tipo, en las que como consecuencia de variaciones de precios y de tipos de cambio resultasen grados de nacionalización inferiores a los mínimos establecidos en la presente Resolución-tipo, siempre que hubiesen sido informados favorablemente por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía.

Artículo décimo.—La presente Resolución-tipo tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo de vigencia es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

7267

REAL DECRETO 619/1982, de 12 de febrero, por el que se prorroga y modifica la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, hasta 8.000 litros de capacidad (P. A. 84.15.C-2).

El Decreto mil novecientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintuno de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a mil quinientos litros de capacidad, con una vigencia de dos años. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto doscientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo), y prorrogada y modificada por Real Decreto doscientos noventa y cinco/mil novecientos ochenta, de dieciocho de enero («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de febrero), ampliando este último el límite de capacidad de los tanques objeto de la fabricación mixta.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posterior prórroga se estima conveniente prorrogar nuevamente la vigencia de la citada Resolución-tipo. Asimismo, resulta aconsejable modificar nuevamente la definición de los bienes de equipo objeto de la misma, elevando el límite superior de capacidad, a fin de actualizarla en función de los tipos de tanques frigoríficos que puede abordar la fabricación nacional en régimen de fabricación mixta.

Por otra parte, dado que la industria española se encuentra en situación de fabricar estos tanques frigoríficos con un mayor porcentaje de nacionalización, se considera conveniente elevar su grado mínimo de nacionalización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogada por un año, a partir de la fecha de caducidad de la citada Resolución, la vigencia del Decreto mil novecientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio.

Artículo segundo.—Se amplía la definición de la Resolución-tipo, establecida por Decreto mil novecientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, y modificada por Real Decreto doscientos noventa y cinco/mil novecientos ochenta, de dieciocho de enero, quedando de la siguiente forma:

«Tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, hasta doce mil litros de capacidad.»

Artículo tercero.—Se modifican los grados de nacionalización e importación fijados por Decreto mil novecientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, quedando establecidos en setenta por ciento y treinta por ciento, respectivamente.

Artículo cuarto.—Los artículos primero, cuarto y octavo de dicha Resolución-tipo quedan modificados en lo que se refiere